



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 18 de julio de 2022.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva informándole que la parte demandante allegó escrito solicitando oficiar al IGAC e información sobre el proceso por la mora procesal. Va para lo que estime pertinente.

Yuliana Marcela Mora García
Oficial Mayor.

AUTO INTERLOCUTORIO No.938
Rad. No.76.109.40.03.005.2015-00078-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Alejandro Londoño Londoño.
Demandada: Luz Mila Gutiérrez García.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con la nota secretarial y una vez revisado el expediente tenemos que, el despacho en su último procedimiento negó la solicitud de fijar fecha y hora para CONTINUAR con la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble materia de litigio en atención a que la parte demandante no había allegado la carta catastral del predio ubicado en la carrera 53 y 53A con calle 10 y 11, toda vez que cuando se inició la diligencia de secuestro no se tubo certeza del predio a secuestrar.

También, observa el despacho que posteriormente el togado allegó dos cartas catastrales no correspondientes al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 372-23994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, motivo por el cual se aplazaron diligencias programadas y posteriormente se negó su reprogramación ante la ausencia de la carta catastral.

Ahora, el demandante solicita al despacho se oficie al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a fin de que se sirvan expedir a su costa la carta catastral del bien inmueble, por consiguiente es necesario poner de presente que, el **numeral 10**, del **artículo 78** del Código General del Proceso establece que: *“DEBERES DE LAS PARTES: 10. Abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir” (...)*

Colorario a lo anterior, y como quiera que es imperativo el deber de la parte demandante conseguir y allegar la documentación pertinente que se encuentra pendiente por entregar, y del cual según se desprende de la misma diligencia de secuestro llevada a cabo el 16 de Septiembre de 2015, se dejó constancia el compromiso que adquirió con el despacho, de allegar antes de fijar la continuación de la diligencia de secuestro la ficha catastral del bien inmueble a fin de lograr en lo posible su ubicación y demás características necesarias tendientes a que no haya duda respecto de la ubicación del inmueble objeto de medida, razón por la cual por solicitó el mismo apoderado judicial de la parte demandante la suspensión de dicha diligencia, sin que se haya llegado en debida forma el documento en mención.

Al expediente no reposa copia del trámite petitorio que haya podido realizar el ejecutante al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para conseguir la ficha catastral, sin embargo y de manera excepcional el despacho accederá a la solicitud de abogado ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, a fin de evitar más dilaciones para llevar acabo la deprecada diligencia de secuestro.

Finalmente, del despacho hará uso de la facultad de comisionar otorgada en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, a fin de que se realice la diligencia de secuestro (art. 601 C.G.P) sobre el bien inmueble objeto de embargo identificado con la matrícula inmobiliaria No. 372-23994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, ubicado en la carrera 53 y 53A con calle 10 y 11, toda vez que el titular del despacho cuenta con múltiples comorbilidades en su salud, y una limitación temporal para desplazamiento en una de sus extremidades inferiores.

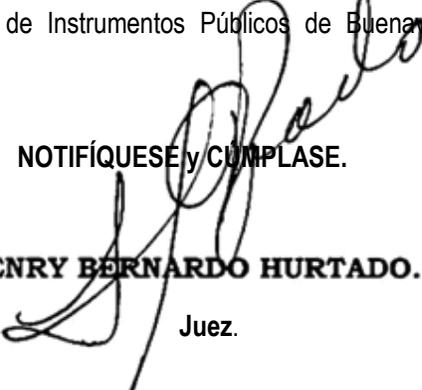
Basten las anteriores consideraciones para que el juzgado,

RESUELVE:

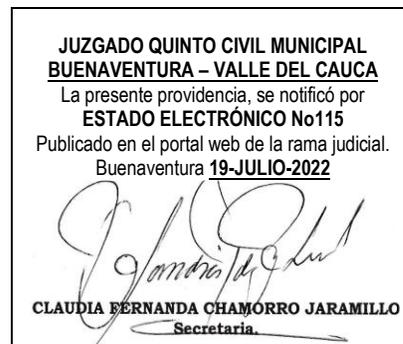
AUTO INTERLOCUTORIO No.938
Ejecutivo de ALEJANDRO LONDOÑO Vs. LUZ MILA GUTIERREZ GARCÍA
Rad. No.76.109.40.03.005.2015-00078-00

1º) **COMISIONESE** a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA - OFICINA DELEGADA DE COMISIONES CIVILES** de la Alcaldía Distrital de Buenaventura para que continúe con la diligencia de SECUESTRO sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 372-23994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, ubicado en la carrera 53 y 53A con calle 10 y 11, para lo cual la parte demandante deberá aportar la carta catastral del predio y anexarla al expediente. Librase el despacho comisorio pertinente, con los insertos del caso.

2º) **OFICIESE** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que sirva expedir a costa de la parte demandante la carta y/o ficha catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 372-23994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura. Librase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez.

Ymmg



Firmado Por:
Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868a13a0528b02ee9bd9a8d9a0819a991571288f65999a39c3a25e0c7bc8a07c**

Documento generado en 18/07/2022 05:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>